



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3167/2021

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información. Respondió con un documento que carece de “numero de folio” faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 85.1.III...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIALMENTE.



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notificó respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 25 veinticinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, por lo que, se concluye que el medio de impugnación se interpuso dentro del término de 15 quince días hábiles.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 140293421000265, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Legajo en copias simples anexos al informe en contestación.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, este Pleno acuerda lo siguiente:

Relativo a las pruebas ofrecidas por tanto por el recurrente como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio presentado por la parte recurrente, resulta **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado respondió de manera congruente y exhaustiva a lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día **06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de cuyo contenido se desprende esencialmente lo siguiente:

“

...Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Transparencia y Acceso a Información Publica del estado de Jalisco (a continuación denominado ITEI) la siguiente información: La plantilla de personal para el año 2018 (Plantilla de Personal 2018 actualizada https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5e/plantilla_2018_con_incremento_de_plazas.pdf) no muestra nombres de funcionarios, se desconoce quien es quien. En dicha plantilla se muestran 99 funcionarios públicos, de la plantilla mencionada, cada uno de los funcionarios enumerados corresponde a el numero de pregunta de la presente solicitud, por ejemplo:

Preguntas:

1.

- a) Nombre del funcionario publico*
- b) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública*
- c) cargo o nombramiento asignado*
- d) fecha de alta en el cargo,*
- e) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- f) Copia de el contrato laboral*
- g) concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado*
- h) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;*
- i) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes.*
- j) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque of transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente: siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia*
- k) El inventario de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien)*
- l) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios,*

I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado,

II. nombre de la empresa, institución o individuos, e

m) nivel del puesto en la estructura orgánica,

n) Copia de la declaración patrimonial

o) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones

p) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario público para reembolso durante el 2021

q) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados

I. Por cada factura a recibo, copia de el pago.

r) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

..." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, indicando esencialmente lo siguiente:

" ...

a) Nombre del funcionario público.

Por lo anteriormente expuesto los nombres solicitados de las plazas aprobadas en la Plantilla 2019, se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica en donde se publica la nómina y aparece el nombre y cargo de todos y cada uno de los servidores públicos correspondientes al ejercicio solicitado:

<https://www.itel.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

b) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función público

En relación al punto B) se hace de su conocimiento que en el siguiente link electrónico podrá consultar el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2018, mismo que señala los recursos materiales humanos y financieros indispensables para la realización de la función público en el año mencionado: https://www.itel.org.mx/v3/documentos/art8-5a/presupuestos/ite/presupuesto_autorizado2018.pdf

c) Cargo o nombramiento asignado

Los cargos se pueden consultar directamente en la Plantilla de Personal 2018, y en la dirección en donde se encuentra publicada la nómina: <https://www.itel.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

d) fecha de alta en el cargo,

Las fechas de alta en los cargos de los servidores públicos actuales solo se encuentran publicados en el directorio y se pueden consultar directamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itel.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

La fecha de los demás servidores públicos, se pone a su disposición los expedientes de personal, debido a que es una información que solo existe en los mismos.

e) número telefónico, domicilio para recibir correo electrónico oficiales: correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

El número telefónico, domicilio y correo electrónico de los servidores públicos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itel.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

f) Copia de el contrato laboral

(...) las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica

<https://www.itel.org.mx/v4/index.php/transparencia/traccion/art8-10>

g) concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado. Se cuenta con contratos de Prestación de Servicios Asimilados, así como sus reportes de actividades de cada persona contratada bajo esta modalidad, los cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itel.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5k>

h) Los estados de cuenta bancarios que expiden las Instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses:

Respecto al punto h) se hace de su conocimiento que los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras a nombre del servidor público no llegan al Instituto, toda vez que se trata de información catalogada como confidencial o reservada, por tratarse de datos personales patrimoniales, lo anterior con fundamento en el artículo quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservado, que deberán observar los sujetos obligados

Sin embargo, los estados de cuenta bancarios de este sujeto obligado podrá consultarlos en la siguiente liga electrónica, por año solicitado:

<https://www.ital.org.mx/v4/index.php/transparencia/accion/art8-5x>

i) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes.

Las mismas se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itel.org.mx/v4/agenda/>
..." (sic)

Con posterioridad, el día **25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, el entonces solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información. Respondió con un documento que carece de "numero de folio" faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener "Datos de la Solicitud" Así mismo, el sujeto obligado pretende cobrar dinero por información fundamental faltando a lo estipulado en la LTAIPEIM en su artículo 3.2.1. que establece que "La información pública se clasifica en: la información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito..." 4.4.c. Gratuitos: se obtienen sin entregar de cambio contraprestación alguna" respuesta del sujeto obligado esta bien trabajosa, confusa, el titular de la unidad de transparencia no sabe ni siquiera responder una simple solicitud porque omite el número de folio de la solicitud. El sujeto obligado hace mención de información confidencial, sin embargo, se abstiene a presentar versiones públicas. Sin No se sabe con exactitud a que respuestas se refiere, cada pregunta de la solicitud es diferente, el sujeto obligado responde pero no se sabe a que se está respondiendo. Aunado a esto, la respuesta del sujeto obligado fue deliberadamente modificada para que esta no pudiese ser leído por por máquinas Art. 4.1.IV.h.) ya que el archivo está protegido para que no pueda ser procesado por Software de tipo ODR (Optical Character Recognition). Solo respondió a una sola pregunta número 1 (sin existir la seguridad de que se trate de esta pregunta ya que se omitió el número de folio. Preguntas 2 al 99 fueron omitidas en su totalidad" (sic)

Ahora bien, tomando en consideración que, el recurso fue interpuesto en contra de este Órgano Garante, con fecha **26 veintiséis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, fue remitido a través de correo electrónico el recurso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de someter a su consideración la atracción de dicho recurso, conforme lo previsto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo, el sujeto obligado remitió su informe en contestación, el cual versó esencialmente en lo siguiente:

“PRIMERA. Previo a emitir argumentos relacionados con el motivo de la Interposición del Recurso de Revisión 74/2021, es menester enfatizar que el sujeto obligado que en este acto se representa, al momento de atender la solicitud de información de la parte accionante, se ciñó a cabalidad de todas y cada una de las pautas que marca la legislación de la materia observable y, asimismo, garantizó plenamente el derecho en cuestión.

SEGUNDA. Ahora bien, cabe destacar que esta Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia dio respuesta en tiempo, forma y clara a la solicitud de información, tal cual se muestra en las constancias que se anexan al presente recurso” (sic)

En razón de que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no atrajo el recurso que nos ocupa, el día **18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de admisión, mediante el cual, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, se manifestara del informe en contestación que ya obraba en el expediente y se manifestara por la audiencia de conciliación.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha **30 treinta de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se hizo constar que, la parte recurrente no realizó manifestaciones relativas al informe en contestación, así como sobre la audiencia de conciliación, de igual manera se tuvo por recibido informe en alcance, por medio del cual el sujeto obligado reiteró lo establecido en el informe previo, por lo cual y considerando la etapa procesal en la que se encontraba el recurso, se ordenó la elaboración de la presente resolución.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Analizadas las constancias que obran en el expediente en cuestión, se concluye que, **no le asiste la razón a la parte recurrente**. Esta conclusión, el recurrente presentó 4 cuatro agravios; sin embargo en ninguno de ellos le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado, se manifestó expresamente de cada uno de los puntos requeridos.

En cuanto al primer agravio el recurrente, al interponer el recurso de revisión señaló que, el sujeto obligado respondió con un documento que carece de número de folio, contraviniendo así lo establecido en el artículo 85 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sin embargo, contrario a lo afirmado por el recurrente, dicho precepto legal no impone tal obligación, pues señala a la letra lo siguiente:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

...

III. Datos de la solicitud;

De lo anterior se advierte que existe una obligación de incluir datos relativos a la solicitud de información, pero **no señala que deberá colocarse el número de folio de la solicitud de información**, lo cual afirma el recurrente. Ahora bien, **de la respuesta otorgada se advierte que se presentan los datos de**

la solicitud de información, ya que, se inserta lo solicitado y después la respuesta al respectivo apartado, de manera que así se puede identificar la solicitud de información a la que se hace referencia, como se desprende de lo siguiente:



Expediente 1372/2021
Oficio DJ/UT/1569/2021
Asunto: Resolución de solicitud de acceso a información
Guadalajara, Jalisco, a 20 de octubre de 2021



No. de registro	Nombre y Cargo	Salario	Pertenencia	Egresos	Más
1	Carlos Manuel Contreras Jarama	5,070	24,394.24	549,125.70	52,222.70
14	Juan José Hernández Sánchez de Arriba	4,070	24,427.24	54,310.00	51,000.00
30	Emiliano José Hernández Pineda	4,070	27,147.70	66,247.00	66,622.00



b) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública

En relación al punto B) se hace de su conocimiento que en el siguiente link electrónico podrá consultar el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2018, mismo que señala los recursos materiales, humanos y financieros indispensables para la realización de la función pública en el año mencionado;
https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5a/presupuestos/itei/presupuesto_authorized_2018.pdf

c) Cargo o nombramiento asignado

Los cargos se pueden consultar directamente en la Plantilla de Personal 2018, y en la dirección en donde se encuentra publicada la nómina:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/traccion/art8-5a>

Por otro lado, el recurrente refiere que el sujeto obligado omitió dar respuesta a prácticamente la totalidad de la información solicitada, señalando que únicamente se respondió la pregunta 1 de 99, lo cual resulta inexacto, ya que, si bien, el entonces solicitante formuló 99 preguntas, estas son relativas al personal que aparece en la plantilla laboral, y dichas preguntas se repiten, motivo por el cual, se advierte que, el sujeto obligado precisó que las respuestas proporcionadas eran relativas a la totalidad de las 99 preguntas, lo cual se acredita con lo que se inserta a continuación:

En relación a las preguntas de la 1 (uno) a la 99 (noventa y nueve), fracción b); inherente a: "Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública (sic)", le informo que dicha información se encuentra disponible en el Manual de Puestos y Perfiles del año 2016 del ITEI con sus respectivas fichas de puestos (documentos que se adjuntan en formato electrónico), que permaneció vigente en el año 2017.

Luego entonces, aquella información que proporcionó el sujeto obligado a través de ligas electrónicas, debe entenderse que es la relativa a la totalidad de las preguntas formuladas, por ende, **no le asiste la razón al recurrente.**

Respecto del tercero de los agravios, el recurrente señala que el sujeto obligado pretende realizar algún cobro. Sin embargo, se tiene que dicho argumento es infundado, pues de actuaciones que obran en el expediente, no se advierte que el Instituto de Transparencia haya pretendido realizarle cobro alguno. En la respuesta del sujeto obligado no existe alusión respecto de pagos por reproducción de documentos, en virtud de que la información solicitada se entrega de forma anexa a la respuesta, o mediante la información que se encuentra publicada en el portal de transparencia del propio sujeto obligado.

El recurrente también se agravió aludiendo que el sujeto obligado hizo alusión a información confidencial pero que, no se le proporcionaron versiones públicas, sin embargo, **de la respuesta proporcionada se advierte que se le anexaron las versiones públicas**, como consta de lo siguiente:



La mención del sujeto obligado respecto de información confidencial, se refiere también a los estados de cuenta que las instituciones bancarias remiten a sus usuarios, en este caso a quienes laboran en el Instituto. Con esto se advierte que el Instituto de Transparencia aclara que no cuenta con esa información, ya que no recibe esas documentales, que como se sabe, competen únicamente a los titulares de las cuentas bancarias. Por lo tanto, el sujeto obligado proporciona los estados de cuenta del propio Instituto.

Ahora bien, concerniente al agravio del recurrente en el sentido de que, no pudo procesar la información en un software en particular, es preciso señalar que, el artículo 87 punto 3 de la legislación de la materia, establece que la información se entrega en el estado en que se encuentra, implicando ello que **se proporcione en el formato en el que se generó el documento**, además de que el recurrente no solicitó la información en algún formato en particular. Se cita a continuación el artículo en mención para mayor claridad.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo analizado con antelación, se **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 102 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resultan **INFUNDADOS** los agravios presentados por la parte recurrente.

TERCERO. -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO. . Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3167/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.